

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 3 /2019

PENCO, OCTUBRE 3 DE 2019.

LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON ESTA

FECHA ORDENA LO QUE SIGUE:

VISTOS

- a) Artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. N° 3.063/79, sobre Ley de Rentas Municipales cuyo texto refundido se fijó por el Decreto Supremo N° 2.385 del Interior, de fecha 20.11.1996.
- b) Decreto Alcaldicio N° 2.579 de fecha 27 de diciembre del 2002, que aprueba Ordenanza Local sobre condiciones necesarias para la fijación de tarifas del servicio domiciliario por extracción de basuras y las condiciones necesarias para su exención parcial o total.
- c) Certificado de acuerdo N°107 del año 2019, que da cuenta que el H. Concejo Municipal, en sesión ordinaria N°28-2019 celebrada con fecha dos de octubre de 2019, por unanimidad de sus miembros, aprobó texto de la presente ordenanza;
- d) Las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12, y demás pertinentes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo Texto refundido se fijó por D.F.L. 1-19.704;

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de actualizar y conformar el texto de la Ordenanza de local para la fijación de tarifas del servicio domiciliario de extracción de basuras vigentes a los requerimientos y términos actuales en materia de exenciones de pago de Derechos Municipales por Servicio de Aseo Domiciliarios.
- b) La necesidad de otorgar una exención del pago que beneficie en forma general, de acuerdo a situaciones socioeconómicas y postulaciones, de usuarios.
- c) Lo dispuesto en el artículo 7 del DL 3.063 sobre Rentas Municipales, que autoriza a las Municipalidades "Rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten basándose para ello en el o los indicadores establecidos en las ordenanzas locales.
- d) La necesidad de contar con un texto único que contenga, la antigua ordenanza aprobada por Decreto Alcaldicio N° 2.579 de fecha 27 de diciembre del 2002 y las modificaciones instruidas en su contenido.

- e) Y, en uso de las facultades que me confieren los artículos 12, 56 y 63 letra i) de la ley 18.695, díctese la siguiente ordenanza municipal cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde el día hábil siguiente al de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Penco.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBRO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO Y FIJA LAS CONDICIONES PARA SU EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1° La presente ordenanza, regula la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo; así como las condiciones necesarias para su exención, parcial o total.

Artículo 2° La fijación de tarifas y el procedimiento del cobro del derecho que la Municipalidad de Penco perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8° 9° y 48° del Decreto Ley 3.063, de 1979, con las modificaciones introducidas por Ley 19.704 publicado en D.O. de 28.12.00.-

Artículo 3° Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a números de artículos corresponde al Decreto Ley 3.063 de 1979, en sus disposiciones permanentes o transitorias, según corresponda, y por la expresión "**servicio**" se entenderá el **Servicio de Aseo Domiciliario**.

Artículo 4° La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la unidad de aseo y otras unidades que estén relacionadas con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones: a) limpieza y barrido de calles; b) construcción y mantención de jardines; c) labores de emergencia.

Artículo 5° La Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con las demás Unidades Municipales, preparará el estudio del costo real del servicio, indicando las tarifas respectivas e informará al Alcalde entre la primera quincena del mes de septiembre y el 31 de octubre del año que corresponda, quien la someterá a la aprobación del H. Concejo Municipal.



Artículo 6° Los gastos que se consideran para determinar el costo del servicio, son los siguientes:

- a) **“Gastos en Personal”**: Comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 21 “gastos en personal” y el subtítulo 24 “prestaciones provisionales”, tales como: remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes provisionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidentes del trabajo.
- b) **“Egresos por bienes y servicios de consumo”**. - Comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 22 “bienes y servicios de consumo”, tales como alimentos, bebidas, textiles y vestuarios, calzados, combustibles y lubricantes, materiales de uso y consumo corriente, consumos básicos, contratación de estudios, gastos en computación, gastos originados por el servicio de aseo y mantenimiento de vehículos.

Especialmente deben figurar en este capítulo:

- Servicios prestados por terceros: comprende la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.
 - Gastos por concepto de emisión y distribución para los efectos del giro y cobranza administrativa y/o judicial de los derechos a los usuarios del servicio, ya sean, confeccionados y distribuidos por la Municipalidad como por terceros; y
 - Gastos por arriendo de propiedades, que comprende los gastos en que incurra la Municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.
- c) **“Gastos por bienes y servicios para producción”**.- Se entiende los Egresos contenidos en el clasificador presupuestario subtítulo 23, e ítem y asignaciones correspondientes. Deberán incluirse en este subtítulo, los egresos por concepto de disposición de la basura, tales como, el relleno sanitario, plantas de reciclaje, desinfecciones, transportes de relleno y otros sistemas similares. Comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario tales como: materias primas y/o productos básicos, contenedores y equipos mecanizados, repuestos, herramientas, accesorios y gastos en general.
 - d) **“Gastos por inversión real”**. - Comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario “subtítulo 31”, en su ítem correspondiente tales como: adquisición de equipos computacionales, operaciones de leasing computacional, vehículos, terrenos y edificios, estudios para inversiones, maquinarias y equipos directamente productivos. Se consideran en este subtítulo las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, tales como compra de vehículos recolectores de basura, y las que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura.
 - e) **“Gastos por inversión financiera”**. - Comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario “subtítulo 32”, con sus ítems respectivos tales como: préstamos, créditos, anticipos contratistas, renegociación de préstamos hipotecarios.

Artículo 7° Las cuentas señaladas anteriormente se imputarán totalmente al “costo real del servicio”, cuando la unidad de aseo, realice solamente las funciones de recolección, tratamiento intermedio, transporte y distribución final de basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si la unidad de aseo con los mismos equipos y personal cumple otras funciones o actividades. En tal caso, la Municipalidad determinará la proporción de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

Artículo 8° El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o planillas de ingresos y egresos, comprendiendo un período de doce meses, entre el 1° de Julio y el 30 junio del año calendario anterior a aquel en que se aplicará la tarifa determinada, expresándose en moneda al 30 de Junio de dicho año.

Artículo 9° El valor anual de las tarifas unitarias urbana y suburbana se determinará en cada caso, dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios conforme al enrolamiento predial del Servicio de Impuestos Internos y a las Patentes Municipales. La Municipalidad, en el transcurso del mes de Julio de cada año, solicitará a dicho servicio el listado de los predios afectos y exentos del impuesto territorial.

Artículo 10° Se considerará como servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda de los doscientos litros diarios (54 Kgs. Aproximadamente).

Artículo 11° Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, ferias libres y otros, la Municipalidad, aplicará la tarifa especial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 letra b).

Artículo 12° Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley, tenga dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También están afectos al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 12 y 23 del Decreto Ley 3.063.

El cobro de la tarifa de aseo domiciliario se efectuará trimestralmente en conjunto con la contribución territorial a todas las viviendas o unidades habitacionales y sitios eriazos afectos y exentos del pago de este último impuesto. Con todo, la tercera y cuarta cuota se reajustará conforme al porcentaje de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, en el primer semestre del año respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, al usuario que la Municipalidad cobre directamente, podrá pagar al contado, en el mes de abril, la cuota anual por servicio de aseo domiciliario sin aplicación de reajuste alguno.

TITULO II

EXENCIONES

Artículo 13°. EXENCIÓN AUTOMÁTICA. Quedarán, automáticamente, exentos de pago por concepto de derechos municipales de aseo aquella vivienda o unidad habitacional que tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM, según Artículo 7° del D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.

Artículo 14° EXENCIÓN TOTAL. Podrán solicitar la exención total del pago de derechos de aseo, aquellos propietarios u ocupantes de hogares calificados en el tramo del **40%, 50% y 60%** de hogares de menores ingresos o mayor vulnerabilidad de acuerdo a los tramos de calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares.

Artículo 15°.- EXENCIÓN PARCIAL. Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles, podrán solicitar la exención parcial por concepto de derechos municipales de aseo, si su porcentaje del registro Social de Hogares se encuentre dentro de los siguientes tramos:

Porcentaje registro social de hogares TRAMO	Porcentaje Exención de tarifa
61% a 70%	75 %
71% AL 80 %	50 %
81%90	25%
91% AL 100%	0

Artículo 16°. POSTULACIÓN. Aquellos usuarios afectos al pago de extracción domiciliaria de basura, y que deseen acogerse a las exenciones totales o parciales establecidas en los Artículos N° 14 y 15, deberán presentarse, solicitando el beneficio, en la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio, acompañando su ficha del Registro Social de Hogares y su estado de cuenta del Rol de avalúo del inmueble, **hasta último día hábil de diciembre del año anterior al cobro.**

La Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio, verificará el cumplimiento de los requisitos e informará al Alcalde para su resolución definitiva mediante Decreto Alcaldicio.

No obstante, en situaciones calificadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad, se admitirá la presentación de solicitudes de exención, cuando la situación que sirve de fundamento se hubiere originado con posterioridad a la fecha indicada en el inciso precedente o que tengan su fundamento en situaciones excepcionales y graves distintas a las indicadas en los artículos 14 y 15, requiriéndose, en este último caso, de informe social que acredite la situación de excepción.

Artículo 17°. RENOVACIÓN DE EXENCIONES. Las exenciones concedidas por el Municipio **deberán ser renovadas cada dos años**, extinguiéndose, cuando no se solicite su renovación o el interesado no cumpla con algunos de los requisitos que la ampararon.

Para la renovación se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 16.

Artículo 18° EXENCIÓN PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO. Estarán, exentas del Pago de la Tarifa de Aseo Domiciliario las Instituciones u Organizaciones sin fines de lucro con Personalidad Jurídica vigente, debidamente acreditada.

Artículo 19°. EXENCIÓN POR NO PRESTARSE EL SERVICIO. Respecto de aquellos predios a los cuales no se les preste el servicio de extracción de basura domiciliaria, estarán exentos, totalmente, de los derechos que fija la presente Ordenanza, para que opere la indicada exención, el departamento de Aseo y Ornato, anualmente determinará los inmuebles que se encuentren en tal situación.

Artículo 20°. NO APLICACIÓN DE EXENCIONES. Las exenciones dispuestas en los artículos 14 y 15, no se aplicarán respecto de aquellos contribuyentes afectos al pago de Contribuciones de Bienes Raíces, establecida en Ley 17.235, sobre Impuesto Territorial, como, asimismo, aquellos contribuyentes sujetos a una contribución de patente municipal dispuesta en Art. 23° del D.L. N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales. Asimismo, no registrarán para los sitios Eriazos.

Artículo 21° CALCULO Y EMISIÓN DE BOLETAS. La Dirección de Administración y Finanzas determinará el medio a través del cual se podrán calcular, efectuar la emisión y distribución de boletas, además deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

Artículo 22° Fechas de pago. Para los efectos del Cobro del Derecho de Aseo, la Municipalidad remitirá el aviso de pago respectivo, en el mes de marzo de cada año.

Las fechas de Pagos se registrarán según la siguiente calendarización:

CUOTAS	FECHA VENCIMIENTO PAGO
1° cuota	30 de abril
2° cuota	30 de junio
3° cuota	30 de septiembre
4° cuota	30 de noviembre

Artículo 23°.- COBRO CONJUNTO. Tratándose de establecimientos comerciales y negocios gravados con patente a que se refiere el Art. 23 de la Ley de Rentas Municipales, los valores de Derechos de Aseo, se pagarán semestralmente incorporados en el respectivo pago de patente.

Artículo 24° REAJUSTES E INTERESES. El no pago en el plazo de recaudación, hará exigible el pago adeudado debidamente reajustado y multas del período moroso.

Artículo 25°. FIJACIÓN ANUAL. Los derechos a que se refiere esta Ordenanza serán fijados anualmente.

TITULO III

VARIOS

Artículo 26° La Unidad de Finanzas en conjunto con la unidad de aseo, deberán calcular, efectuar la emisión de recibos de cobro y su distribución; la Unidad encargada deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta corriente por predio o contribuyente. En caso que se determine suscribir un convenio para la emisión de recibos, éste deberá ajustarse al protocolo y normativas vigentes.

Artículo 27° Autorízase a la Unidad de Finanzas y Asesoría Jurídica para efectuar la cobranza administrativa, prejudicial y judicial según sea el caso.

Artículo 28° En caso de contratar con terceros el cobro del derecho de aseo, se efectuará vía licitación pública, en conformidad a lo estipulado en el artículo 9° de la Ley.

Artículo 29°. Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los artículos 6° y siguientes de la Ley, pagarán por concepto de derechos municipales la siguiente proporción sobre el valor anual del servicio o el valor en moneda nacional que se indica:

- a) Extracción de materiales "INORGÁNICOS", con vehículo municipal ,70% del valor anual por tonelada de residuos extraídos":
- b) Extracción de excedentes de basuras normales por litro de exceso.
 - 1.- Industria y comercio\$ 1.-
 - 2.- Instituciones públicas\$ 1.-
 - 3.- Otras\$ 1.-
- c) Servicio de aseo domiciliario valor anual año 2003; es igual al valor anual año 2002, \$15.855.- más la variación, I.P.C. del Segundo Semestre 2002.
- d) Extracción de Basura en Ferias Libres de la Comuna y Permisos Especiales por uso de Vía Pública en Actividades ocasionales.
Valor diario por metro cuadrado \$ 10., y
- e) Extracción de Materiales "Orgánicos", con vehículo Municipal 140% por Metro Cúbico de residuos extraídos.

Disposiciones Transitorias.

Artículo Primero: Tratándose de propietarios u ocupantes de inmuebles que mantengan deuda por concepto de derechos municipales de aseo por los años 2018 y/o 2019, deberán hacer el pago de los derechos que adeudaren y los reajustes, intereses y multas.

Si realizare el pago indicado en el inciso anterior, y se encontrare en algunos de los casos de exención total o parcial de que tratan los artículos 14 y 15, quedarán exentos de derechos de aseo por los años 2020 y 2021, para lo cual deberán realizar la postulación indicada en el artículo 16.

Artículo Segundo: La presente ordenanza comenzará a regir desde su fecha de publicación en la página web del municipio. -

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y ARCHÍVESE.




BEATRIZ GALLEGOS GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL




VÍCTOR HUGO FIGUEROA REBOLLEDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

- H. Concejo Municipal (1)
 - Depto. Adm. Y Finanzas (1)
 - Control (1)
 - Secretaría Municipal (1)
 - DIDECO (1)
 - Patentes Comerciales (1)
 - Comunicaciones (1)
 - Of. De partes (1).-
- VHFR/BGG/PSO/pso